

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE DECISIÓN:

De cara a la competencia conferida por el numeral 4 del artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia, se decidirá lo que atañe a la **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos decretado en interés de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**, hija de **JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA** y **DORIS MARÍA MADRID YSEA**, remitido a este Despacho mediante oficio No. S-211-06-03 323-2020 de 18 de septiembre de 2020.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

1. El 30 de diciembre de 2019, el CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF, abrió la historia de atención de la niña ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID de 10 años, 11 meses, de cara a la denuncia del patrullero DAVID QUINTERO y la señora LEIDY MARGOTH VILLAREAL, relacionada con violencia intrafamiliar dados los conflictos entre los progenitores de la menor, señores JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA y DORIS MARÍA MADRID YSEA.

2. La Defensora de Familia profirió auto de trámite ordenando al equipo interdisciplinario realizar la verificación de la garantía de derechos de la menor, encontrando que pertenece a un sistema familiar de tipología nuclear, radicados en el municipio desde hace aproximadamente 2 años luego de emigrar de Venezuela.

Los padres de la niña tienen una relación hace 12 años, con convivencia permanente de 6 años, trabajando como mecánico el padre y en el aserrío la madre.

Identificó vínculos afectivos significativos entre el padre y la hija, el progenitor es una figura de reconocimiento significativo para ANTHONELLA GABRIELA, teniendo en cuenta que fue con él con quien permaneció bajo cuidado exclusivo durante un año, al migrar la progenitora anticipadamente a este municipio, siendo ella quien ejerce un adecuado proceso de autoridad con la niña.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

Observó contradicciones en los relatos de la niña y de sus progenitores, en cuanto a la violencia intrafamiliar de tipo psicológico y económico, negligencia y la sobrecarga de demandas hacia la menor, evidenciándose ocultamiento de la información, siendo prioritario vincularla al padre y a la hija al sistema de salud, lo cual no ha podido tramitarse en razón a la falta de permiso de permanencia legal del padre y de documento de identidad de la niña.

Precisó que la menor se encuentra vinculada al medio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES, donde fue promovida al grado 5° de primaria y recibe el servicio de alimentación escolar.

El padre reconoció que necesitan apoyo profesional para superar los conflictos y dificultades de convivencia de la pareja y las secuelas emocionales de su deserción forzosa de su país natal. La madre fue consciente de la necesidad de recibir ayuda psicológica, teniendo en cuenta todas las afectaciones y situaciones presentadas durante el curso de vida, refiriendo los abusos sexuales a los que estuvo expuesta durante su infancia y la presión y manipulación de su compañero, quien por la práctica de la religión "adventista", se convierte en una persona fanática, que no respeta sus creencias religiosas, ofendiéndola y maltratándola cuando le dice a ella que: *"es una pecadora y no es buen ejemplo para la niña"*, afectándola emocionalmente.

Sugirió a la autoridad administrativa la remisión del proceso a la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS por tratarse de su competencia. Y remitir a la menor a la medida complementaria de intervención de apoyo-apoyo psicológico especializado con la entidad operadora Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, a fin de mitigar las complicaciones a nivel de salud mental que trajo las condiciones de violencia intrafamiliar y la transgresión de la garantía de derechos de la niña (f. 2-29).

3. El 02 de enero de 2020, la entidad administrativa dictó auto de apertura de investigación No. 001, como medida de restablecimiento de derechos adoptó la ubicación de la menor en el hogar biológico con sus padres y la vinculación del grupo familiar a la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR. Dispuso la remisión del proceso por competencia a la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS para que esa entidad, movilice el SNBF a fin de restablecer los derechos fundamentales del núcleo familiar, en relación con la situación legal que se asocia a la condición migratoria, permitiéndoles el acceso al sistema de salud (f. 30-49).

4. La COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, avocó el conocimiento de las diligencias el 03 de enero de la presente anualidad, notificó el auto de apertura de investigación No. 001 proferido por el ICBF al PERSONERO MUNICIPAL, a la Coordinadora del CENTRO ZONAL SUR ORIENTE y a los progenitores de la niña, y remitió la ficha terapéutica para la vinculación del grupo familiar a la medida de apoyo-apoyo psicológico especializado con el operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR (f. 50-60).

5. El 13 de febrero, la entidad administrativa recibió el informe PLATÍN de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, identificó que la relación de pareja entre los progenitores es conflictiva, siendo expuesta ANTHONELLA GABRIELA a observar los problemas entre sus padres, evidenciando afectación en la esfera de desarrollo afectivo-emocional, visible en la narración de la menor de episodios de violencia psicológica, verbal y física entre ellos. Así mismo, la usuaria es víctima de acoso escolar en la institución educativa lo que le genera inestabilidad emocional, sentimientos de inadecuación en el entorno, en tanto varían las costumbres y se siente discriminada y aislada, limitándose el proceso de socialización con sus pares (f. 61-63).

The first part of the course will focus on the foundations of political theory, including the work of ancient and medieval thinkers. We will explore the concepts of justice, liberty, and equality, and how these have been understood and debated over time. The second part of the course will focus on modern political theory, including the work of Locke, Rousseau, and Kant. We will explore the concepts of social contract, natural rights, and the rule of law, and how these have been used to justify and critique modern political systems.

The third part of the course will focus on contemporary political theory, including the work of Rawls, Nozick, and Sen. We will explore the concepts of justice as fairness, the veil of ignorance, and the capabilities approach, and how these have been used to justify and critique contemporary political systems.

The fourth part of the course will focus on the application of political theory to contemporary issues, including the role of the state, the rights of minorities, and the distribution of resources. We will explore how political theory can be used to analyze and critique contemporary political systems, and how it can be used to justify and defend alternative political systems.

The fifth part of the course will focus on the history of political thought, including the work of Aristotle, Machiavelli, and Hobbes. We will explore the concepts of the state, the citizen, and the good life, and how these have been understood and debated over time. We will also explore the role of political theory in the development of modern political systems.

The sixth part of the course will focus on the role of political theory in contemporary political systems, including the role of the state, the rights of minorities, and the distribution of resources. We will explore how political theory can be used to analyze and critique contemporary political systems, and how it can be used to justify and defend alternative political systems.

The seventh part of the course will focus on the role of political theory in contemporary political systems, including the role of the state, the rights of minorities, and the distribution of resources. We will explore how political theory can be used to analyze and critique contemporary political systems, and how it can be used to justify and defend alternative political systems.

The eighth part of the course will focus on the role of political theory in contemporary political systems, including the role of the state, the rights of minorities, and the distribution of resources. We will explore how political theory can be used to analyze and critique contemporary political systems, and how it can be used to justify and defend alternative political systems.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

6. El informe de evolución del proceso recibido el 18 de abril suscrito por la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, indicó que ANTHONELLA GABRIELA presentaba un adecuado desarrollo en sus funciones mentales de memoria, pensamiento e introspección. Empezó a reconocer sus recursos personales y además los de su familia, permitiéndole aumentar su autoestima y seguridad en el mundo.

Logró la vinculación al proceso de ambos progenitores, quienes mostraron una actitud de colaboración y receptividad. Identificaron sus limitaciones y fortalezas, así mismo, estresores que dificultaban su bienestar emocional, relacionados con su condición de inmigrantes.

Reconocieron actitudes personales que limitaban su vinculación como cónyuges, tales como la ausencia de escucha, de empatía y de respeto por la individualidad del otro. Establecieron compromisos para mantener una convivencia armónica, a partir de su deseo de continuar siendo una familia y velar por el bienestar de su hija.

Observó una familia resiliente con fortalezas respecto a su organización interna, principios y valores de afrontamiento positivo de su condición de inmigrantes (f. 64-66).

7. El informe de evolución del proceso de 19 de junio reportó las dificultades del grupo familiar para obtener la afiliación a una EPS, informó que se encuentran desde el mes de enero, a la espera de la visita de clasificación del SISBEN y este es un requisito para acceder al servicio de salud.

ANTHONELLA GABRIELA logró recuperar la seguridad en sí misma, a través de la identificación de sus recursos internos, relacionando aspectos como la valentía, el amor hacia los otros, su fe en Dios y la perseverancia, favorecedores de su adaptación y ajuste a todos los cambios que ha debido enfrentar en su curso de vida.

Hizo consciente la sensación de pérdida que posee por la separación de su familia extensa en ambas líneas, percibiendo que su familia se deshizo, experimentando el sentimiento de desesperanza frente a la posibilidad de volverse a encontrar con ellos.

El holón conyugal frente a las diferencias en la toma de decisiones, logró adquirir recursos para la gestión de sus emociones y para desarrollar espacios de conciliación familiar.

Informó que desde orientación escolar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANZANARES se brindó a ANTHONELLA GABRIELA, formación en control emocional y en promoción de hábitos de estudio.

Como factor de riesgo encontró la falta de permiso de permanencia del señor JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA, que le impide vincularse de manera formal al espacio laboral y la falta de documentación de la niña para vincularse al sistema de salud (f. 67-70).

8. El informe de evolución del proceso de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR de 14 de agosto precisó que ANTHONELLA GABRIELA continuó presentando estabilidad emocional y comportamental, mostró respeto por sus figuras de autoridad y pares, logró expresar sentimientos y emociones respecto a los eventos negativos atravesados a partir de la inmigración de su país natal.

Observó significativo apego afectivo a sus progenitores, el sentimiento de la niña de valorización en su grupo familiar, reconoció sus habilidades y talentos y sus planes a mediano y largo plazo.

Los progenitores evidenciaron habilidades protectoras y reflexivas movilizadoras en la formación de su hija en valores y principios, capaces de cuidar y satisfacer sus

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

necesidades garantizando su adecuado desarrollo. Lograron comprender la importancia de diferenciar asuntos conyugales, de la parentalidad, mejoraron el vínculo de pareja en comunicación, resolución de conflictos y búsqueda de soluciones ante las crisis que atraviesan como grupo familiar, por medio de una mayor orientación hacia la conversación, el establecimiento de valores e intercambio de opiniones (f. 71-74).

9. El 29 de octubre anterior el informe de resultados del proceso de atención de la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, señaló que, a partir del reconocimiento de las emociones, ANTHONELLA GABRIELA movilizó la reorganización de sus pensamientos, teniendo respuestas mayormente asertivas en las interacciones sociales, con su familia y en la comunidad educativa.

Presentó estabilidad emocional y comportamental, respeto a las figuras de autoridad y pares, recuperó la seguridad y confianza en los demás, en el mundo y en sí misma.

El grupo familiar se movilizó de manera positiva, concibiendo como importante el bienestar de todos sus miembros. Continuó enfrentándose a factores estresores dada su condición de inmigrantes, relacionados con la inestabilidad laboral de los progenitores, sin poder vincularse el padre y la hija al sistema de salud (f. 75-78).

10. El 09 de noviembre este judicial recibió los dictámenes periciales psicológico y socio familiar de la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, ordenados mediante exhorto No. 10.

El informe de valoración socio familiar observó las relaciones entre los miembros del hogar estables, cercanas, amorosas, con reciprocidad fuerte y buena cohesión y apoyo.

Indagó sobre el evento acaecido a finales del año anterior, motivo de apertura del PARD, informándole que se debió la discusión conyugal por dificultades de tipo económico, toda vez que el señor JUAN JOSÉ quería regresar a su país, mientras la señora DORIS MARÍA deseaba permanecer en este municipio, señalando el estrés, la falta de dinero y de redes de apoyo tanto sociales como institucionales, como detonantes de la salida del progenitor de la casa.

Determinó que el estilo de crianza impartido por los padres transita al democrático, contando la niña ANTHONELLA GABRIELA con el afecto de sus progenitores y con un referente normativo adecuado, implantado especialmente por la madre, aunque comparte con el padre los temas relacionados con la salud y la educación de su hija.

En relación al sistema económico observó que ya no es un factor de vulnerabilidad, pues ambos progenitores cuentan con trabajos estables; así mismo el espacio y medio habitacional de la familia es acorde al número de integrantes, con condiciones salubres e higiénicas.

Recomendó la continuidad de la medida de ubicación de ANTHONELLA GABRIELA en su hogar biológico con los padres, quienes cuentan con las condiciones necesarias para proteger y garantizar su integridad personal y restablecer sus derechos.

Concluyó que cuentan con las herramientas de crianza, cuidado, protección, amor, comprensión, acompañamiento y demás factores integrales para el adecuado desarrollo personal, social y familiar de su hija.

Así mismo, en el núcleo familiar se evidencian efectivas dinámicas familiares donde se practica la comunicación asertiva, la tolerancia y el apoyo económico entre los progenitores, para el sustento de su hija.

1. The first part of the report describes the experimental setup and the results of the measurements. The second part discusses the theoretical background and the interpretation of the data. The third part presents the conclusions and the outlook for future work.

2. The experimental setup consists of a laser source, a lens, a sample, and a detector. The laser source is a He-Ne laser with a wavelength of 632.8 nm. The lens is a biconvex lens with a focal length of 10 cm. The sample is a thin film of a material with a refractive index of 1.5. The detector is a photodiode with a responsivity of 0.5 A/W.

3. The results of the measurements show that the intensity of the reflected light is proportional to the square of the refractive index of the sample. This is in agreement with the theoretical prediction. The experimental error is estimated to be 5%.

4. The theoretical background is based on the Fresnel equations. The reflection coefficient for normal incidence is given by $R = \left(\frac{n_1 - n_2}{n_1 + n_2} \right)^2$, where n_1 and n_2 are the refractive indices of the incident and transmitted media, respectively.

5. The conclusions of the report are that the experimental results are in good agreement with the theoretical prediction. The outlook for future work is to measure the refractive index of a wider range of materials and to investigate the effect of the angle of incidence on the reflection coefficient.

6. The report is organized as follows: Section 1 describes the experimental setup and the results. Section 2 discusses the theoretical background. Section 3 presents the conclusions and the outlook for future work. The appendix contains the raw data and the calculations.

7. The raw data are shown in Table 1. The calculations are shown in Table 2. The reflection coefficient is calculated from the measured intensity of the reflected light and the intensity of the incident light.

8. The reflection coefficient is plotted against the refractive index of the sample in Figure 1. The plot shows a linear relationship between the reflection coefficient and the square of the refractive index. This is in agreement with the theoretical prediction.

9. The experimental error is estimated to be 5%. This is due to the uncertainty in the measurement of the intensity of the reflected light. The theoretical prediction is based on the Fresnel equations, which are valid for normal incidence and for non-absorbing media.

10. The outlook for future work is to measure the refractive index of a wider range of materials and to investigate the effect of the angle of incidence on the reflection coefficient. This will be done in a future report.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

Resaltó la urgente necesidad de resolver los problemas legales frente a la permanencia en el país del padre, quien tiene su pasaporte vencido, y por ello hay un impedimento para que el señor JUAN JOSÉ tenga acceso a los beneficios otorgados por el estado colombiano.

Así mismo, ANTHONELLA GABRIELA no cuenta con la documentación pertinente para declararse legal en el territorio colombiano y aunque se respeta su derecho a la educación, está pendiente su matrícula en el SIMAT, y tiene inconvenientes para su vinculación a la seguridad social.

La valoración psicológica pericial realizada a la señora DORIS MARÍA MADRID YSEA, recomendó mantener la medida de ubicación en medio familiar de la niña toda vez que evidenció una postura idónea en la progenitora en su rol, representando apoyo en su crecimiento personal, transmisión de valores, pensamientos y conceptos positivos como soporte emocional que determina su desarrollo integral y el cumplimiento de sus derechos (f. 79-94).

11. Esta unidad judicial recibió el proceso el 18 de septiembre y mediante auto de 24 siguiente, avocó el conocimiento de las diligencias, dispuso imprimir el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 y tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados, elaboró el edicto emplazatorio a través de la página del ICBF y decretó la práctica de pruebas a la entidad administrativa remisoria del proceso, ordenó notificar a la PROCURADURÍA PROVINCIAL para lo de rigor (f. 3-7 carpeta del juzgado).

12. El 22 de octubre la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR remitió a este judicial, solicitud de egreso del adolescente del servicio complementario de apoyo psicológico especializado, dado el cumplimiento de los objetivos terapéuticos (f. 9 carpeta del juzgado).

13. El 29 de octubre la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS remitió solicitud de prórroga de la audiencia de fallo para el PARD, negándose la solicitud de aplazamiento el 05 de noviembre anterior (f. 10-11 carpeta del juzgado).

III. CONSIDERACIONES:

Como aserción prístina, se anota que los requisitos procesales indispensables para que este judicial aborde el fondo del asunto provienen superados a cabalidad, brillando entonces ausente causal de nulidad alguna que imponga invalidar todo o parte de lo actuado.

Luego, se torna de recibo asumir en gracia que la competencia para conocer del trámite reposa en este Despacho con entibo de lo previsto en el artículo 119 numeral 4 del CIA.

Ahora, en punto al ámbito de acción jurisdiccional dimana insoslayable enfatizar que de tiempo atrás la jurisprudencia en claro reconocimiento de la constitucionalización del ordenamiento jurídico, ha sentado que ante la pérdida de competencia de la entidad administrativa, los procesos deben ser remitidos para su definición a esta instancia, por tanto, surge necesario establecer una decisión que se ajuste a los postulados constitucionales y legales, claro está, tras un análisis razonado y ponderado del material probatorio que sustente la medida de protección dispuesta en favor de los menores declarados en situación de peligro o abandono.

...the first part of the course, we have seen how the concept of the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the second part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the third part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the fourth part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the fifth part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the sixth part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

THE STATE AND THE INDIVIDUAL

...the first part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the second part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

...the third part of the course, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements. In this part, we will examine the ways in which the state has been used to justify a wide range of political arrangements.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

Los requisitos procesales como pedimentos indispensables para que este judicial se pronuncie en el fondo del asunto se cumplen a cabalidad, no avizorándose causal de nulidad que imponga invalidar todo o parte de lo actuado.

PROBLEMA JURÍDICO:

Corresponde a este Despacho judicial verificar si a la niña ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID se le han amenazado, inobservado o vulnerado sus derechos, al interior del hogar, con ocasión al rol de sus progenitores JUAN JOSÉ VILLEGAS GALVIS y DORIS MARÍA MADRID YSEA, y en caso de ser así, y dada la pérdida de competencia declarada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, encargada del proceso, definir la medida y determinaciones para ser aplicadas en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, adecuadas en clave de sus prerrogativas.

PRESUPUESTOS JURÍDICOS:

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia en 1991, por demás, de obligatorio cumplimiento en virtud de lo establecido en el artículo 93 de nuestra Constitución Política y la remisión expresa del artículo 44 de la Norma Superior, incorpora los derechos de los niños reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

De igual manera, el artículo 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que las normas contenidas en la Constitución Política y los Tratados o Convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño, hacen parte integrante de dicho Código y orientarán, además, su interpretación y aplicación, prefiriéndose siempre la norma más favorable al sujeto de especial protección.

La citada Convención, indica en su artículo 3° que: “[...] *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*”.

A su turno, el artículo 9° ibídem demarca el derecho de los menores a no ser separados de sus padres, señalando que el Estado deberá velar por la garantía de la aludida prerrogativa, cual admite una excepción, justamente cuando por revisión judicial las autoridades competentes determinen con fundamento en la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para su interés superior. Excepción que debe materializarse ante eventos que exhiban maltrato o descuido por parte de los padres o cuando éstos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de su residencia.

Queda claro así que el principio del “*interés superior del menor*” opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de Infancia y la Adolescencia.

También lo ha reconocido así la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al afirmar:

TO THE DIRECTOR, UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM: [Name]

RE: [Subject]

[Main body of the letter, containing the primary message or request.]

APPENDIX

[First paragraph of the appendix section.]

[Second paragraph of the appendix section.]

[Third paragraph of the appendix section.]

[Fourth paragraph of the appendix section.]

[Fifth paragraph of the appendix section.]

[Final paragraph of the appendix section.]

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

“[e]ste principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Sentencia T-557-2011).

El fundamento anterior recae en el reconocimiento del derecho de toda persona a tener una familia y no ser separado de ella, prerrogativa cuyo desarrollo legal se encuentra en el artículo 44 de la Constitución Política que consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y niños el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, prebenda que se consagra también en el Código de Infancia y Adolescencia, artículo 22, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella”.

“Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

A su turno, el artículo 56 del Código de Infancia y Adolescencia establece en su segundo inciso:

“Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella pueda garantizarlos”.

Es que la separación de la familia biológica es una determinación drástica que sólo puede tomarse como última opción y tras el recaudo de suficientes pruebas que lleven al convencimiento pleno de que proseguir el desarrollo del niño o niña en determinado medio familiar, impediría el goce pleno de sus derechos, llevando a una vulneración insoportable de ellos.

Por tanto, se hace necesario establecer si la decisión vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sometidos a la decisión, y por demás, si la misma es oportuna, conducente y conveniente, de acuerdo a las circunstancias que rodean a los menores de edad.

Sobre este punto, la Corte Constitucional en sentencia T-212 de 2014 enseñó:

“En torno al estudio de los elementos probatorios, este Tribunal ha explicado que dados los profundos efectos que pueden causar las decisiones a adoptar en la vida de los menores, el servidor público debe realizar una exhaustiva valoración fáctica, so pena de incurrir en una irregularidad que afecte la validez del procedimiento”.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The document also notes that records should be kept for a minimum of seven years.

In addition, the document highlights the need for regular audits and reviews of the financial records. It states that audits should be conducted by independent auditors to ensure that the records are accurate and complete. The document also mentions that the results of the audits should be reported to the appropriate authorities.

The document further discusses the importance of transparency and accountability in the financial system. It states that all transactions should be clearly documented and that the results of the audits should be made available to the public.

Finally, the document concludes by stating that the financial system is a vital part of the economy and that it is essential to maintain its integrity and stability. It calls for continued efforts to improve the financial system and to ensure that it is able to meet the needs of the economy.

The document also includes a section on the role of the government in the financial system. It states that the government has a responsibility to regulate the financial system and to ensure that it is fair and equitable. It also mentions that the government should provide support for the financial system in times of crisis.

The document further discusses the importance of the financial system in the economy. It states that the financial system is essential for the growth and development of the economy and that it is a key factor in determining the overall health of the economy. It also mentions that the financial system is a source of risk and that it is essential to manage this risk effectively.

The document also includes a section on the role of the private sector in the financial system. It states that the private sector has a responsibility to provide financial services and to ensure that these services are of high quality and are accessible to all. It also mentions that the private sector should be encouraged to innovate and to develop new financial products and services.

Finally, the document concludes by stating that the financial system is a complex and dynamic system that is constantly evolving. It calls for continued efforts to improve the financial system and to ensure that it is able to meet the needs of the economy in the future.

The document also includes a section on the role of the international community in the financial system. It states that the international community has a responsibility to promote the stability and integrity of the global financial system and to provide support for the financial system in times of crisis. It also mentions that the international community should work together to address the challenges of the global financial system.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

EXAMEN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO:

En cuanto a las diligencias seguidas por la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, se cuenta en primer lugar, que tenía plena competencia para adelantar acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de la niña ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID; aperturó el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en razón a la violencia intrafamiliar a la que se vio expuesta la niña por parte de sus padres, propiciada por las dificultades económicas, la falta de un empleo estable y la condición de inmigrantes, siendo la madre la única que cuenta con permiso para permanecer en Colombia, lo que ha limitado las oportunidades labores al padre y la afiliación de él y de su hija al sistema de salud.

La entidad administrativa avocó el conocimiento del proceso, dispuso como medida preventiva la ubicación de la niña en su hogar biológico con sus padres, y la vinculación del grupo familiar a la modalidad de apoyo-apoyo psicológico especializado con la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR.

En los informes de evolución del proceso de atención suscritos por el operador de la modalidad complementaria se encontró que las condiciones de apertura del PARD, fueron siendo superadas, declarando que el hogar de la niña garantiza sus derechos y posibilita su desarrollo integral, pues los padres asistieron a la intervención profesional y mejoraron la relación de pareja, logrando separar el aspecto conyugal, del parento filial, adquiriendo y fortaleciendo sus habilidades de comunicación asertiva, manejo del conflicto, siendo reconocidos como figuras de autoridad y protección para la niña; además de compartir la función ejecutiva familiar.

La Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, reportó el cambio de conducta de cada uno de los integrantes del grupo familiar y el fortalecimiento afectivo de la relación.

Como el proceso había tenido su génesis desde el 30 de diciembre de 2019, y no se había definido la situación jurídica de la niña, por oficio de 18 de septiembre, la COMISARÍA DE FAMILIA remitió el proceso a esta judicatura, declarando la pérdida de competencia para actuar en este proceso.

Para este juzgador es claro que el trámite del PARD sigue diferentes etapas y al revisar la historia de atención se encontró ausente la audiencia de declaratoria de vulneración de los derechos de la niña y la publicación del edicto emplazatorio en la página que para el efecto tiene el ICBF, así como las entrevistas a los padres y a la niña.

Determinada la ausencia de acciones en el trámite del proceso, se constató que las realizadas por la entidad administrativa no violaron el derecho fundamental de defensa, pero si confluyeron incompletas y desidiosas.

En cuanto al PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ha concluido la jurisprudencia constitucional, que la adopción de estas medidas (amonestación, ubicación en familia de origen o extensa, en hogar de paso o sustituto llegando hasta la adopción), debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a “determinar la existencia de una real situación de abandono, riesgo o peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente”. En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben “ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y niñas con base en criterios de racionalidad y

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos" (Subrayas y resaltado fuera de texto).

Por esta razón en esta instancia se finiquitará con la resolución definitiva y de plano ajustada a derecho.

Análisis Del Material Probatorio:

Ha de examinarse entonces si con el antelado trámite se satisfizo la protección de los derechos de la menor de edad a tener una familia, en cuanto demostrara que el entorno familiar de los progenitores, quienes a la postre se vincularon a la modalidad de apoyo emprendidas por el Operador Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR y la misma COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, no garantizaba las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos.

Como quiera que desde el momento en que la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS, continuó con el PARD aperturado en favor de ANTHONELLA GABRIELA, procuró la vinculación al proceso de los progenitores, para lo cual, a través del tiempo transcurrido, realizó los llamados y citaciones correspondientes, propiciando la oportunidad a la familia de empoderarse de la situación y asumir los roles que les correspondían.

Ergo, como del conjunto de pruebas recaudadas a lo largo del proceso administrativo se deduce que la situación de conflicto giró alrededor de las dificultades entre los padres, que generaron episodios de violencia intrafamiliar a los cuales la niña estuvo expuesta, por la falta de comunicación asertiva de los padres, se evidenció por medio de la valoración probatoria ordenada, que se garantiza un ambiente armónico donde se facilita el desarrollo sano, todos los integrantes modificaron su conducta y se fortalecieron afectivamente, recuperando la estabilidad y la protección que requiere ANTHONELLA GABRIELA.

En la valoración pericial de 09 de noviembre anterior, se concluyó que la señora DORIS MARÍA MADRID YSEA cuenta con recursos personales garantes de los derechos de su hija, siendo visibilizada como figura de protección y de cuidado para ella; y en cuanto al señor JUAN JOSÉ VILLEGAS GALVIS, pese a continuar la ilegalidad de su permanencia en este país, logró ubicarse laboralmente de manera estable en el municipio y mejoró la relación con su compañera, generando armonía relacional y seguridad afectiva para la hija.

En las diferentes valoraciones e informes se informó del bienestar de ANTHONELLA GABRIELA en el hogar de sus progenitores, quienes le brindan afecto, protección, comprensión y cuentan con los medios personales y morales para estimular su desarrollo armónico, satisfaciendo sus necesidades básicas y ofreciéndole un ambiente armónico, y amoroso.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities within the organization.

This section outlines the various methods used to collect and analyze data, ensuring that the information is reliable and valid.

The following table provides a summary of the key findings from the study, highlighting the most significant results.

The data indicates that there is a strong correlation between the variables studied, suggesting that the factors being investigated are closely related. This finding is supported by the statistical analysis conducted.

It is important to note that the results of this study are based on a specific sample and may not be generalizable to all populations. Further research is needed to confirm these findings.

The study also identified several limitations, including the potential for bias in the data collection process and the limited scope of the research. These factors should be considered when interpreting the results.

In conclusion, the research has provided valuable insights into the relationship between the variables studied. The findings suggest that there is a need for further exploration in this area.

The authors would like to thank the participants and the research team for their contributions to this study. The results presented here are the result of their hard work and dedication.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

Caso Concreto:

En principio, constatada la violencia conyugal referida por la menor, y que luego de realizar la valoración inicial integral fue asumida como medida preventiva de protección su ubicación en el hogar biológico con sus padres, la COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS vinculó al grupo familiar a la Comunidad Terapéutica SEMILLAS DE AMOR, logrando superar sus dificultades personales y mejorar su autoestima y valía personal, orientando a los progenitores en la asunción de su responsabilidad de protección, fortaleciendo una vinculación afectiva fuerte y profunda entre todos.

Sabido es que el Código de la Infancia y la Adolescencia aplica plenamente lo contemplado en el artículo 44 de la Constitución Nacional, norma superior que tiene como eje central la protección integral del menor como sujeto de derechos, concepto que entre otras cosas impone entender que el derecho fundamental a tener una familia y no ser separado de ella es el objetivo fundamental de cualquier sistema de protección, siempre y cuando no existieran elementos contundentes que determinaran que el interés superior de aquélla se vería protegido de una mejor manera con la separación de su núcleo de origen.

Significa lo anterior que el separar a los menores de sus familias, ya en hogares sustitutos o por una declaratoria de adoptabilidad es y sigue siendo la decisión más drástica y extrema de las medidas previstas por el CIA, lo cual obliga al Estado a observar una serie de requisitos que le permitan tener la certeza de que definitivamente la familia de origen o quien tuviere a cargo el cuidado, crianza o educación del niño, niña o adolescente, no pueden asumir su cuidado, ni asegurar el restablecimiento de sus derechos.

Si bien el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla varias medidas de restablecimiento de derechos, habiendo la COMISARÍA DE FAMILIA aplicado ya la ubicación en medio familiar con sus progenitores, considera este Despacho que, garantizados los derechos de la niña, deberá mantenerse dicha medida, validando que con las acciones emprendidas de apoyo y asesoría profesional, el hogar es reconocido por todos los integrantes del núcleo familiar como garante de sus derechos, y se erige en la niña como referente de cuidado y protección idóneo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Manzanares, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**, tiene **garantizados** sus derechos fundamentales a la vivienda, educación y los alimentos, **restablecidos** su derecho a tener una familia y no ser separada de ella y al debido proceso con la presente audiencia.

SEGUNDO: DISPONER la continuidad de la ubicación de la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**, en el hogar de sus padres, señores **JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA** y **DORIS MARÍA MADRID YSEA**, teniendo en cuenta el

1968

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

APPENDIX

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

The following information is being furnished to you for your information and use. It is the property of the University of Chicago and is loaned to you for your use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago. This information is being furnished to you for your information and use only. It is not to be distributed, copied, or otherwise used in any way without the express written consent of the University of Chicago.

RADICADO: 17 433 3189 001-2020-00131-00
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS
NIÑA: ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID
SENTENCIA No. 025

reconocimiento como figuras garantes de cuidado y protección para el ejercicio de los derechos de su hija.

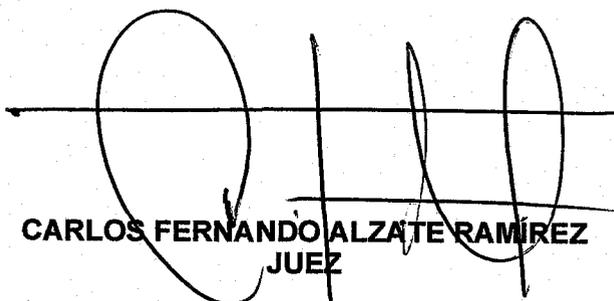
TERCERO: DISPONER el envío del proceso a la **COMISARIA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, de donde provino el trámite de marras por pérdida de competencia, para efectos del cumplimiento a las decisiones y vigilancia que deba desplegarse.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, pese a lo señalado, para que continúe realizando el acompañamiento de las averiguaciones y trámites migratorios que permitan a futuro la obtención del permiso de permanencia en el país para el señor **JUAN JOSÉ MONTILLA ARTEAGA** y la niña **ANTHONELLA GABRIELA MONTILLA MADRID**.

QUINTO: NOTIFICAR vía correo electrónico esta decisión al agente representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, para que se cumpla lo dispuesto en este proveído.

La presente decisión se notifica en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

La Presente Sentencia es Notificada por Estado N°. ____
a las partes Hoy, ____ de ____ de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO